



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 75130

Mediante providencia calendada el (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **MARÍA RAQUEL ALONSO BENÍTEZ** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**. Con el *Radicado Único*: 11001020500020240088700, se **RESOLVIÓ**:

“1. Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora. 2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 11001310503920160030500, promovido por la aquí accionante contra Proyectos Académicos e Inversiones Ltda. y José Mario Castellanos Guauta, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella. 3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado. 4. Se reconoce personería al profesional del derecho Mario Adolfo Forero Rodríguez, identificado con la tarjeta profesional n.º. 45.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió. 5.- Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en que se ordene a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que proceda a «dictar la sentencia de segunda instancia y que resuelva el caso procesal puesto a su disposición», toda vez que dicha petición es intrínseca a la pretensión de la acción constitucional y su pertinencia debe resolverse en la sentencia que ponga fin al presente asunto. Además, porque no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación. 7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. 8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.”

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a Proyectos Académicos e Inversiones Ltda. y José Mario Castellanos Guauta, y a **TODAS las PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 11 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.

Vence el 11 de junio de 2024 a las 5:00p.m.

OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN
Oficial Mayor

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 1128-1130-1136 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co

Proyectó

Óscar Alberto Puerto Pinzón
Oficial Mayor